



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102021-00153-00. SUCESIÓN JORGE JAIME HERRERA MORENO

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, el presente proceso.
Sírvase proveer.

Santiago de Cali, julio 13 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal

Secretario

Auto No. 1478

Radicación No. 760013110010-**2021-00153-00**

Santiago de Cali, julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la señora Merly Renee Herrera Franco presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto 1168 del 1 de junio de 2023, a través del cual el despacho se abstuvo de dar trámite al escrito de inventarios y avalúos adicionales, presentado por los apoderados judiciales de los interesados.

Sustenta su inconformidad en que, si la aceptación de pasivos ya fue dirimida mediante acuerdo, lo jurídicamente relevante, es que se le dé trámite al memorial de acuerdo entre las partes; debe resolverse en la instancia, dándole trámite y declarando su inclusión mediante audiencia de inventarios y avalúos adicionales, si las partes llegaron a un acuerdo, ratificado en el memorial de solicitud de audiencia de inventarios y avalúos, no existe merito legal o sustento jurídico para abstenerse de dar trámite, omitiendo un pronunciamiento necesario respecto de la solicitud coadyuvada de las partes procesales, situación jurídica que conlleva a que no se decida de fondo la solicitud planteada por las partes en virtud al acuerdo por ellas celebrado, de aceptar los pasivos en favor de la señora Merly Renee Herrera Franco. Considera que de esta manera el juzgado se abstiene de realizar pronunciamiento acerca de las solicitudes de las partes y de prevenir litigios innecesarios, dejándolas sin acceso a la justicia pronta y oportuna.

Evidencia el despacho una cierta incomprendión del recurrente sobre lo decidido en la providencia impugnada.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102021-00153-00. SUCESIÓN JORGE JAIME HERRERA MORENO

En efecto, el despacho se abstuvo de dar trámite a los inventarios y avalúos adicionales, presentado por los apoderados judiciales de los interesados.

En primer lugar, en cuanto a los activos, como se dejó dicho, no hay manera de incluir nuevamente un bien que ya fue inventariado y cuya disposición de aprobación por parte del despacho se encuentra en firme.

En segundo lugar, referente a los pasivos, el juzgado no solamente ya había decidido la cuestión sino que dicha decisión se encontraba surtiendo la apelación ante el superior, lo que impedía de cualquier forma la inclusión del pasivo que se pretendía inventariar. Esto, ante la incertidumbre de la decisión del tribunal superior, sobre esas mismas partidas.

Es decir, de haberse revocado por parte del superior la exclusión de esos pasivos, y de haberse acogido el inventario adicional que se proponía, el pasivo herencial hubiera quedado conformado por partidas doblemente inventariadas, lo que hubiera devenido un verdadero escollo procesal.

No es cierto, como parece haberlo entendido el recurrente, que el juzgado se oponga a los acuerdos celebrados entre los interesados y que no busque prevenir futuros litigios entre ellos. Por el contrario, en la providencia recurrida el despacho hizo alusión al artículo 1391 del Código Civil, con lo cual invitó a los interesados a plasmar su acuerdo en el trabajo de partición, sin necesidad de inclusión de partidas adicionales, lo que sin duda significaba una garantía de celeridad procesal.

Ahora bien, entendiendo que en el proceso de sucesión el juez debe decidir sobre los actos dispositivos de los interesados, y teniendo en cuenta que la sala de familia



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102021-00153-00. SUCESIÓN JORGE JAIME HERRERA MORENO

del Tribunal Superior, por medio de providencia del 7 de junio de 2023, aceptó el desistimiento del recurso de apelación presentado por el recurrente, se dispondrá acoger los inventarios y avalúos adicionales presentados por los interesados, pero únicamente en cuanto a los pasivos, puesto que, como ya se indicó, el 100% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-49785 ya encuentra incluido en el activo de los inventarios y avalúos de la sucesión.

En consecuencia, se dispondrá reponer parcialmente la providencia recurrida, en el sentido de aprobar el inventario y avalúo adicional presentado, únicamente frente al pasivo relacionado, ya que el activo que se pretende inventariar ya se encuentra incluido dentro del inventario y avalúo de la sucesión.

Frente al recurso de apelación solicitado, la decisión recurrida no es susceptible de ese medio de impugnación.

De otra parte, ante la providencia del 7 de junio de 2023, proferida por la sala de familia del Tribunal Superior, por medio de la cual aceptó el desistimiento del recurso de apelación, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Finalmente, como quiera que en diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el 12 de abril de 2023 se decretó la partición, pero no se designó partidor, se nombrará partidores a los apoderados judiciales de los interesados, a quienes se concederá un término de veinte días para presentar el trabajo partitivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali,

RESUELVE:



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102021-00153-00. SUCESIÓN JORGE JAIME HERRERA MORENO

PRIMERO: REPONER para revocar, de forma parcial, el auto No. 1168 del 1° de junio del 2023, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: APROBAR el inventario y avalúo adicional presentado por los interesados, únicamente en lo que corresponde al pasivo adicional inventariado, por lo que se incluirá dentro del inventario y avalúo de la sucesión del causante Jorge Jaime Herrera Moreno, los siguientes **pasivos**:

Primera Partida: En favor de la heredera Merly Renee Herrera Franco, la suma de ciento sesenta y siete millones doscientos veintiocho mil pesos (\$167.228.000), por concepto de construcción de mejoras autorizadas y reconocidas por el causante en el segundo piso del inmueble descrito en la partida única del activo.

Segunda Partida: En favor de la heredera Merly Renee Herrera Franco, la suma de ciento cuarenta y un millones quinientos veintiocho mil pesos (\$141.528.000), por concepto de construcción de mejoras autorizadas y reconocidas por el causante, en el tercer piso del inmueble descrito en la partida única del activo.

TERCERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

CUARTO: Designar como partidores a los doctores José Guillermo Acevedo Correa y Luis Alberto Garzón González, apoderados judiciales de los interesados. Señalar el término de veinte (20) días para que los partidores designados presenten el trabajo de partición.

QUINTO: Negar el recurso de apelación formulado, por lo considerado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c914e0e2d46feb482eec8aa1705faef2a8f1e18c66be4ecd01dbca1f3d9480b**
Documento generado en 11/07/2023 09:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>